

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Hernando Cuello C.C. 415.368.904
Demandada	Sociedad de Cultivos el Darién Nit Nro. 890926689-8
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00156 00
Instancia	Primera
DECISIÓN	Rechaza por competencia – Factor Territorial

Correspondió por reparto la demanda de la referencia, luego que el Juzgado Catorce Laboral del circuito de Cali, declarara la falta de competencia para conocer del asunto, al determinar que el domicilio de la entidad demanda se encuentra ubicado en la ciudad de Medellín y la prestación del servicio se dio en el municipio de Apartadó – Antioquia.

Entre los factores determinantes de la competencia en los distintos Juzgados, está el relativo al territorio. Es así como el Artículo 5º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social dispone: “La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

En el caso, se aprecia que el demandante HERNANDO CUELLO, señala en el hecho primero que, prestó sus servicios laborales a la empresa Cultivos del Darién S.A; sin precisar el municipio, no obstante, en los anexos de la demanda, se encuentra acta de declaración extraprocesal de fecha **4 de octubre de 2022**, ante la Notaría Segunda del Círculo de Tuluá, se deduce que la prestación del servicio se dio en el municipio de Apartadó.

Como quiera que, con la demanda no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada CULTIVOS DEL DARIEN S.A., el Juzgado de manera oficiosa lo consultó en el Registro Único Empresarial – RUES- el cual indica que el domicilio principal de la sociedad está ubicado Apartadó- Antioquia, no obstante, la dirección para notificación judicial está ubicada en el Municipio de Medellín y en el correo electrónico dadien@une.net.co

De lo anterior, se concluye entonces que la competencia territorial para conocer del presente asunto, está radicada en el **Juez Laboral del Circuito de Apartadó – Antioquia**, que corresponde al Juez del domicilio principal y al del lugar donde se prestó el servicio.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial para conocer la demanda promovida por HERNANDO CUELLO identificado con C.C. 15.368.904 en contra de SOCIEDAD DE CULTIVOS EL DARIÉN S.A identificada con Nit. 890926689-8.

SEGUNDO: RECHAZAR de plano la demanda y **ORDENAR** el envío del expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Apartadó – Antioquia para lo de su competencia. La dirección electrónica del Juzgado de destino es: j01prmpalapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b243c404d8b3f1f04afe02acf788a5499c0af520eccbf1fab57c3fd032b214**

Documento generado en 23/05/2023 04:31:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>